



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 733 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 04 AGO 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 53-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA/MGHE, fecha 21 de julio del 2022, y habiéndose verificado el error material en la **Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-18** de fecha 04 de julio de 2021, elaborado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 588-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 04/07/2022, que resuelve aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, cuyo titular es la señora **Martha Human Quispe**, y;

**CONSIDERANDO:**

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*, por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Mediante Exp. N° 7377 del 11 de julio del 2022, la señora Martha Huamán Quispe, titular del título habilitante, informa respecto al error material incurrido en el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-18, mediante el cual la GRFFS otorga permiso a la señora Martha Huamán Quispe para el aprovechamiento Forestal Maderable en una superficie de 121.857ha, conforme a lo detallado en la Resolución Gerencial Regional N° 588-2022-GOREMAD-GRFFS.

En ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2021-PHC/TC, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

De la misma forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Ahora, de la revisión del Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras

<sup>1</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Propiedad Privada N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-18, se aprecia que esta contiene error material respecto en la descripción de la vigencia del título habilitante.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)" y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material incurrido en la cláusula PRIMERA y DECIMO PRIMERA del Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-18, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

**Cláusula Primera:** Es materia del presente documento el permiso que otorga la GRFFS para que el titular efectuó el aprovechamiento DEL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE, en una superficie de 121.857ha, correspondiente a la parcela de corta 2, en el sector Virgen del Carmen, distrito las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables **durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios (01) año**, contados a partir de la recepción y/o firma del presente Permiso, la ubicación geográfica del área materia del permiso, esta precisada en el Plano que obra en el Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado por la GRFFS, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) del área a intervenir, son los siguientes:



**Clausula Decimo Primera:** El presente permiso tendrá vigencia durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios (01) año, contados a partir desde la firma de la resolución gerencial regional que da merito al presente, aceptando esta fecha como límite para movilizar el(los) Producto(s) forestale(s).

**Debe decir:**

**Cláusula Primera:** Es materia del presente documento el permiso que otorga la GRFFS para que el titular efectuó el aprovechamiento DEL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE, en una superficie de 121.857ha, correspondiente a la parcela de corta 2, en el sector Virgen del Carmen, distrito las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables **durante setecientos treinta (730) días calendario (02 años)**, contados a partir de la recepción y/o firma del presente Permiso, la ubicación geográfica del área materia del permiso, esta precisada en el Plano que obra en el Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado por la GRFFS, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) del área a intervenir, son los siguientes:

**Clausula Decimo Primera:** El presente permiso tendrá vigencia durante setecientos treinta (730) días calendario (02 años), contados a partir desde la firma de la resolución gerencial regional que da merito al presente, aceptando esta fecha como límite para movilizar el(los) Producto(s) forestale(s).

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** subsistentes los demás extremos del Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-18.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL DE PERÚ"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente, al administrado Martha Huamán Quispe, identificado con DNI N°04801222.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme.  
*[Signature]*  
Martha Huamán Quispe.  
04801222  
04-08-2022  
9.30. AM.